

# DIARIO OFICIAL

Año XI.

Bogotá, viernes 4 de junio de 1875.

Número 3,464.

**CONTENIDO.**

**PODER LEGISLATIVO.**

Lei 43 de 1875 (25 de mayo), que concede el aumento de una pensión al Capitán inválido Sergio Muñoz..... 2905

Lei 44 de 1875 (25 de mayo), que hace una cesion al distrito de Santa Ana, en el Estado soberano del Tolima..... 2905

Lei 45 de 1875 (25 de mayo), que concede una pensión a la señora Juana de los Santos Pimiento de Padilla, adicional a la Lei 46 de 1875 (25 de mayo), adicional a la 18 de 1874, sobre concesiones como auxilio al ferrocarril de Antioquia..... 2905

**PODER EJECUTIVO.**

Decreto número 231 de 1875 (31 de mayo), por el cual se aclara el marcado con el número 214 de 1875..... 2905

Patentes de privilegio..... 2905

**SECRETARIA DE HACIENDA Y FOMENTO.**

Resoluciones del Jurado de Aduanas..... 2906

**SECRET. DEL TESORO Y CRÉDITO NACIONAL.**

Continuacion del resumen de los trabajos de los Comisionados para visitar las oficinas de Bienes desamortizados..... 2906

Relacion de las operaciones de Caja y Cartera de la Tesorería Jeneral de la Union..... 2907

**SECRETARIA DE GUERRA Y MARINA.**

Aviso oficial..... 2907

Contrato de 4 de mayo de 1875, celebrado con el señor Narciso Rúdas, sobre conduccion de diez i seis cajas conteniendo balanzas i pesas, de las Bodegas de Bogotá a la capital de la Union..... 2907

**PODER JUDICIAL.**

Ministerio público..... 2907

**NO OFICIAL.**

Comision Nacional de Secoscos—Extracto del acta de la sesion del día 26 de mayo de 1875..... 2908

**Poder Legislativo.**

**LEI 43 DE 1875**

(25 DE MAYO),

que concede el aumento de una pensión al Capitán inválido Sergio Muñoz.

*El Congreso de los Estados Unidos de Colombia*

**CONSIDERANDO:**

1.º Que el Coronel José Antonio Muñoz sirvió a la causa de la Independencia desde el mismo día en que se proclamó ésta en la ciudad de Cartajena;

2.º Que el Coronel Muñoz asistió a los combates del "Morro," "San Pedro" i "San Antero," a la defensa de Mompos, fué herido en la cuchilla del Tambo, i permaneció como sitiador del Calleo hasta su rendicion;

3.º Que como comisionado del Gobierno de la República cerca del Chile, trajo al puerto de Buenaventura, en el Pacifico, las embarcaciones i demas elementos de guerra, que sirvieron para la expedicion del General Sucre sobre el Ecuador;

4.º Que invitó en servicio de tan justa causa todo su patrimonio sin que jamas hubiera aceptado indemnizacion por sus servicios;

5.º Que su hijo Sergio Muñoz recibió una herida grave sobre la columna vertebral, el 17 de julio de 1861, por consecuencia de la cual se halla hoy en el último grado de postracion;

6.º Que la Republica agradecida a los servicios del padre no puede mostrarse indiferente a la situacion del hijo.

**DECRETA:**

Artículo único. Aumentase a sesenta pesos la pensión concedida al Capitán inválido Sergio Muñoz, los que se serán cubiertos en dinero, i gozará de dicha asignacion durante su vida.

Parágrafo. En caso de muerte del Capitán Muñoz, por causa de su actual enfermedad, continuará gozando su viuda o hijos de la pensión asignada por esta lei.

Dada en Bogotá, a veinticinco de mayo de mil ochocientos setenta i cinco.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios,

B. CORREOSO.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

MANUEL SÁBRIA.

El Secretario del Senado de Plenipotenciarios,

Julio E. Pérez.

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Benjamin Pereira G.

Bogotá, 25 de mayo de 1875.

Publíquese i ejecútese.

El Presidente de la Union,

(L. S.) S. PÉREZ.

El Secretario del Tesoro i Crédito nacional,

J. M. VILLAMIZAR G.

**LEI 44 DE 1875**

(25 DE MAYO),

que hace una cesion al distrito de Santa Ana, en el Estado soberano del Tolima.

*El Congreso de los Estados Unidos de Colombia*

**DECRETA:**

Artículo 1.º Cédese al distrito de Santa Ana, en el Estado soberano del Tolima, cien hectaras de tierra para su área de poblacion, con tal que no se comprendan en su adjudicacion, los socavones de las minas ni otros elementos de las mismas. Tales terrenos se tomarán de los que la Republica obtuvo a virtud de la rescision del contrato con los señores Percy Brandon i Daniel Carlos Cheyne.

Artículo 2.º Queda en estos términos reformado el artículo 5.º de la lei 8.ª de 16 de abril de 1874.

Dada en Bogotá, a veinticuatro de mayo de mil ochocientos setenta i cinco.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios,

B. CORREOSO.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

MANUEL SÁBRIA.

El Secretario del Senado de Plenipotenciarios,

Julio E. Pérez.

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Benjamin Pereira G.

Bogotá, 25 de mayo de 1875.

Publíquese i ejecútese.

El Presidente de la Union,

(L. S.) S. PÉREZ.

El Secretario del Tesoro i Crédito nacional,

J. M. VILLAMIZAR G.

**LEI 45 DE 1875**

(25 DE MAYO),

que concede una pensión a la señora Juana de los Santos Pimiento de Padilla.

*El Congreso de los Estados Unidos de Colombia*

**CONSIDERANDO:**

1.º Que el Teniente de fragata, Francisco Padilla, hizo varias de las campañas de la Independencia, según consta de la documentacion que al efecto ha presentado al Congreso su viuda, Juana de los Santos Pimiento;

2.º Que la viuda expresada, madre de siete hijos de aquel benemérito oficial, se encuentra en suma pobreza, enferma i anciana;

**DECRETA:**

Artículo único. Concédesse a Juana de los Santos Pimiento de Padilla, viuda del oficial de la Independencia Francisco Padilla, una pensión mensual vitalicia de diez i seis

pesos que se pagará como la de los militares de la Independencia.

Dada en Bogotá, a veinticinco de mayo de mil ochocientos setenta i cinco.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios,

B. CORREOSO.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

MANUEL SÁBRIA.

El Secretario del Senado de Plenipotenciarios,

Julio E. Pérez.

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Benjamin Pereira G.

Bogotá, 25 de mayo de 1875.

Publíquese i ejecútese.

El Presidente de la Union,

(L. S.) S. PÉREZ.

El Secretario del Tesoro i Crédito nacional,

J. M. VILLAMIZAR G.

**LEI 46 DE 1875**

(25 DE MAYO),

adicional a la 18 de 1874, sobre concesiones como auxilio al ferrocarril de Antioquia.

*El Congreso de los Estados Unidos de Colombia,*

Visto el contrato adicional al de 14 de febrero de 1874, para la construccion del ferrocarril de Antioquia, celebrado en Medellín el 27 de enero del presente año, entre el Gobierno de aquel Estado, el Ingeniero civil, Francisco Javier Cisneros;

I considerando que, por dicho contrato reformatorio del primero, se han hecho las estipulaciones previas que exija el artículo 3.º de la lei 18, de 1874, para llevar a efecto las concesiones contenidas en el artículo 1.º de la misma lei;

**DECRETA:**

Artículo único. El Poder Ejecutivo procederá a celebrar con el Gobierno del Estado de Antioquia un convenio sobre el pago de la suma de cien mil pesos anuales, que por el término de diez años, concedió la lei 18, de 1874, para auxiliar i facilitar la construccion de la via férrea que dicho Gobierno ha contratado, sujetándose a las siguientes bases:

1.º Que la primera anualidad se pague en dinero por mensualidades vencidas. El Poder Ejecutivo exigirá del Gobierno del Estado de Antioquia las seguridades necesarias de que las sumas que vaya recibiendo a virtud de esta lei, no se destinarán sino a la obra del ferrocarril; i deberá suspender el pago de las mensualidades, cuando se suspendan los trabajos de aquella, debiendo continuarlo luego que éstos se recomienoen;

2.º Que por las nueve anualidades restantes, cuyo valor es de \$ 900,000, puedan emitirse bonos sobre el Tesoro nacional, amortizables en pago de la 5.ª parte del 25 por 100 adicional a los derechos de importacion de mercancías estranjeras, creado por el artículo 14 de la lei de 5 de junio de 1871;

3.º Que dichos bonos se amortizarán en ocho años, a razon de \$ 112,500 por año, siempre que el trayecto de camino construido en el año anterior, represente la octava parte de toda la via.

Dada en Bogotá, a veintino de mayo de mil ochocientos setenta i cinco.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios,

D. VIANA.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

MANUEL SÁBRIA.

El Secretario del Senado de Plenipotenciarios,

Julio E. Pérez.

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Benjamin Pereira G.

Bogotá, 25 de mayo de 1875.

Publíquese i ejecútese.

El Presidente de la Union,

(L. S.) S. PÉREZ.

El Secretario de Hacienda i Fomento,

NICOLAS ESGUERRA.

**Poder Ejecutivo.**

**DECRETO NUMERO 231 DE 1875**

(31 DE MAYO),

por el cual se aclara el marcado con el número 214 de 1875.

*El Presidente de los Estados Unidos de Colombia*

**DECRETA:**

Artículo único. Por el decreto número 214 de 1875 no se hizo novedad en las disposiciones del marcado con el número 169 del mismo año. La Columna del Atlántico dependerá de la Comandancia en Jefe de la 1.ª Division.

Parágrafo 1.º La fuerza de tropa del Escuadron Guías es de sesenta i dos hombres, en atencion a que la Comandancia en Jefe de la Columna del Atlántico tiene un Sargento 1.º corneta de órdenes.

Parágrafo 2.º Las bandas de músicos contratados que hoy existen, continuarán organizadas como lo están en la actualidad, sin perjuicio de las variaciones que puedan ocurrir en su personal.

Parágrafo 3.º El piquete suelto organizado por el decreto número 142 de 1875, hace parte de la fuerza del batallon Granaderos número 1.º i se considerará en comision.

Dada en Bogotá, a 31 de mayo de 1875.

(L. S.) S. PÉREZ.

El Secretario del Tesoro i Crédito nacional, encargado del Despacho de Guerra i Marina,

J. M. VILLAMIZAR G.

**Patentes de privilegio.**

**SANTIAGO PÉREZ,**

*Presidente de los Estados Unidos de Colombia,*

**HACE SABER:**

Que el señor José Joaquin Ortiz Malo ha solicitado privilegio esclusivo para publicar i vender una obra de su propiedad, cuyo título que ha depositado en la Gobernacion del Estado soberano de Cundinamarca, prestando el juramento requerido por la lei, es como sigue:

"Resumen de la historia sagrada i eclesiástica con las nociones de cronología i geografía sagrada necesarias para su inteligencia, arreglado por José Joaquin Ortiz, miembro de la Academia hispano-colombiana."

Por tanto, en uso de la atribucion que le confiere el artículo 66 de la Constitucion, pone, mediante la presente, al espedido señor Ortiz Malo en posesion del privilegio por quince años, de conformidad con la lei 1.ª parte 1.ª, tratado 3.º de la Recopilacion Granadina, "que asegura por cierto tiempo la propiedad de las producciones literarias i algunas otras."

Dada en Bogotá, a veinticinco de mayo de mil ochocientos setenta i cinco.

(L. S.) S. PÉREZ.

El Secretario de Hacienda i Fomento,

NICOLAS ESGUERRA.

**SANTIAGO PÉREZ,**

*Presidente de los Estados Unidos de Colombia,*

**HACE SABER:**

Que el señor Dionisio H. Araújo ha solicitado privilegio esclusivo para publicar i vender una obra de su propiedad, cuyo título, que ha depositado en la Presidencia del Estado soberano de Bolívar, prestando